UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

SERVEI JURÍDIC

DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones

1. Publicación DOGV: 16 de agosto de 2022.
Modificación de la entrada en vigor publicada el 14 de noviembre de 2022

2. Entrada en vigor: 16 de mayo de 2023.

3. Finalidad:

Promover y fomentar en el ámbito de la Comunitat Valenciana el desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en las administraciones públicas y en el sector público instrumental, desarrollando los artículos 12 y 13 de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social, donde se contempla la obligación para las administraciones públicas valencianas de incorporar en los pliegos de contratación y en las convocatorias de ayudas, criterios sociales, ambientales, éticos y de transparencia.

4. Estructura de la norma:

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación.

Capítulo II: Cláusulas de responsabilidad social en la contratación:

- Cuestiones Generales

- Criterios en las fases de selección de las empresas o entidades contratistas, de adju
ejecución del contrato, y

- Cumplimiento de los compromisos y condiciones.

Capítulo III: Cláusulas de responsabilidad social en las subvenciones:

- Previsiones a contemplar en las bases reguladoras de las subvenciones y en las convocatorias,

- Mecanismos de comprobación de su cumplimiento y

- Las consecuencias del incumplimiento.

Siete **disposiciones adicionales** que regulan:

- El establecimiento de guías e instrucciones,
- La contratación de las instituciones estatutarias,
- La habilitación para dictar resoluciones e instrucciones y adaptación de anexos,
- La aplicación a otras ayudas públicas,
- Los contratos reservados,
- La incidencia económica en la dotación de gastos y
- Las remisiones a otra normativa.

Dos **disposiciones transitorias**, una **disposición derogatoria** y una **disposición final**.

Tres anexos:

- Anexo I: Criterios de adjudicación del contrato,
- Anexo II: Condiciones especiales de ejecución del contrato,
- Anexo III: Relaciona los bienes, obras y servicios prioritarios para inclusión de criterios de adjudicación y de condiciones especiales de ejecución de carácter ambiental.

Desarrollo reglamentario:

Desarrollo del artículo 13.4 de la Ley 18/2018, de 13 de julio derivado del Acuerdo de Diálogo Social suscrito el 9 de marzo de 2018 entre el Consell y las organizaciones sindicales CCOO-PV y UGT-PV, con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo y condiciones de trabajo decente, se acordó:

- La obligación de la inclusión del mecanismo de subrogación de las personas trabajadoras en caso de cambio de contrata,

- La obligación de reflejar:

  * el convenio colectivo sectorial objeto del contrato
  * el establecimiento de una plantilla mínima
  * horas de trabajo acordes al mantenimiento de la calidad en el servicio público subcontratado,

- Los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las empresas o entidades contratistas,

- La aplicación de cláusulas de responsabilidad social y de transparencia en las convocatorias de ayudas subvenciones.

Acuerdo suscrito el 21 de marzo de 2021 entre la Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV), la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO-PV) y la Unión General de Trabajadores del País Valencià (UGT-PV), en su condición de organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana (DOGV 9089, 21.05.2021), supone un avance en la concreción de estos principios, que este decreto asume como propios.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

- Regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, así como en el otorgamiento de subvenciones, en el marco de las competencias de la Generalitat.

- Define cláusulas o criterios de responsabilidad social como aquellos que establecen la inclusión de aspectos éticos, de transparencia y de política social y ambiental, en los procedimientos de contratación pública y en el otorgamiento de subvenciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. **En materia de contratación se aplica a:**

   - La Administración de la Generalitat y a su sector público instrumental (art. 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero)
   - Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y sus organismos públicos,
   - Las universidades públicas valencianas y
   - Los consorcios cuya Administración de adscripción sea alguna de las anteriores.

2. En los contratos de la LCSP, salvo en los contratos de emergencia y los contratos menores. No obstante, en éstos se incorporarán condiciones especiales de ejecución siempre que sea posible.

3. **En materia de subvenciones**, se aplica a:

   - la Administración de la Generalitat y a su sector público instrumental.

CAPÍTULO II: CONTRATACIÓN

Artículo 3.- Definición del objeto del contrato

En la definición del objeto del contrato se debe hacer referencia:

- A la dimensión social, ética o ambiental de las obras, los servicios o los suministros que necesiten contratar.
- Identificar el objeto del contrato mediante el código CPV.
- Incorporar y justificar en el expediente de contratación la relación de cláusulas o criterios de responsabilidad social a cubrir con el mismo.
- Los contratos que se consideran prioritarios a efectos de inclusión de criterios de carácter ambiental se relacionan en el anexo III.

Artículo 4.- Inserción de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública

- **Contratos celebrados por la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental**: Obligatoria la inclusión de al menos un criterio de adjudicación y una condición especial de ejecución de las previstas en los anexos I y II que guarden relación con el objeto del contrato.

- **Contratos de otras entidades incluidas en el ámbito de aplicación**: Obligatoria la inclusión de una condición especial de ejecución de las previstas en el anexo II. Voluntariamente puede además incluirse como criterio de adjudicación alguna de las cláusulas que se contienen en el anexo I de este decreto.

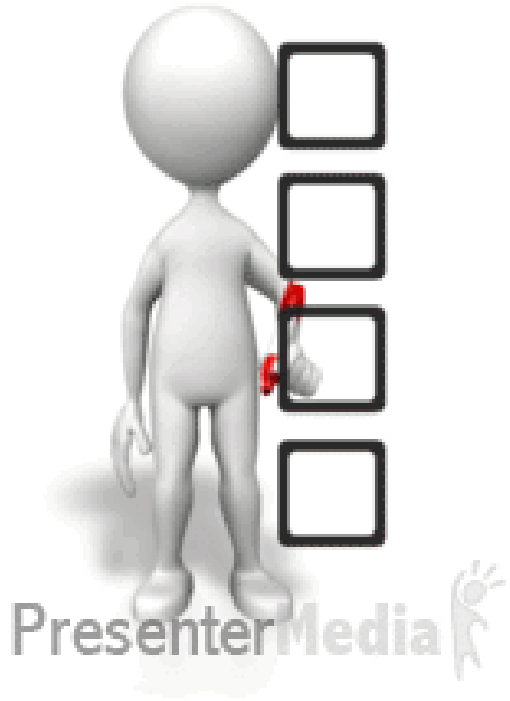

- Se deberá atender a las PYMES (permite modular la aplicación de los criterios).
- Debe motivarse en el expediente de contratación
- En ningún caso, podrá afectar al mandato de subrogación de las relaciones laborales previsto en el artículo 13.1 de la Ley 18/2018.

Artículo 5.- PCAP

Cláusulas de responsabilidad social

- Criterios de Solvencia
- Criterios de Adjudicación
- Condiciones especiales de ejecución

- Vinculación con el objeto del contrato,
- No sean directa o indirectamente discriminatorias,
- Sean compatibles con el Derecho europeo y
- Se indiquen en el anuncio de licitación.

En los PCAP se debe incluir:

a) Cláusula contractual que regule que las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública. Se exige declaración responsable.

b) Que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes que resulten de aplicación en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Las empresas con 50 o más personas trabajadoras, deberán incluir el cumplimiento de la cuota legal de reserva de puestos de trabajo para personas con diversidad funcional o con discapacidad.

c) Indicar:

- El convenio colectivo sectorial, las condiciones más beneficiosas, aplicable a las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.
- La plantilla mínima, expresada en nº de personas trabajadoras y nº de horas de trabajo necesarias para una correcta prestación de los servicios.

  La plantilla mínima no podrá ser modificada unilateralmente por el contratista.
- La obligación de facilitar información que se requiera sobre las condiciones de trabajo.

d) Respetar, durante toda la ejecución del contrato, todas las condiciones laborales y salariales recogidas en el convenio colectivo sectorial de referencia, salvo que se establezcan condiciones más beneficiosas.

e) Obligación del adjudicatario de subrogarse como ocupador en las relaciones laborales.

El OC debe indicar la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a quienes afecte la subrogación, los costes laborales que implicará esta medida, con salvaguardia de sus derechos de protección de datos.

La empresa que viniese efectuando la prestación estará obligada a proporcionar la referida información exacta y veraz al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

Incorporar la obligación de subrogación en el Anuncio de licitación.

g) Incluirán, siempre que sea posible, productos basados en el comercio justo y productos ecológicos o respetuosos con el medioambiente como criterio de adjudicación o condición de ejecución del contrato.

Podrán requerir etiquetas específicas de comercio justo reconocidas por la Organización Internacional del Comercio Justo (WFTO) o bien etiquetas equivalentes o cualquier otro medio adecuado de prueba que demuestre que cumplen los requisitos de la etiqueta específica en consonancia con los criterios recogidos en el artículo 2 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre comercio justo y desarrollo (2005/2245 [INI]), o la que la sustituya.

2. Las AP deben incluir criterios relativos al cumplimiento del principio de transparencia por parte de las personas o entidades licitadoras en la contratación con condiciones generales.

Estas cláusulas garantizarán que se informa de manera suficiente, clara, precisa y comprensible a los consumidores y destinatarios de los productos y servicios sobre los principales riesgos económicos y jurídicos y el respeto a sus derechos, en particular el relativo al tratamiento y cesión de datos personales.

Reglamentariamente se podrán regular sellos de calidad y criterios objetivos para facilitar la acreditación del cumplimiento del principio de transparencia.

Artículo 6.- Prescripciones técnicas

1. En el PPT se definirá el medio de acreditación que demuestre que los bienes o servicios objeto del contrato son productos basados en el comercio justo, y productos ecológicos o respetuosos con el medioambiente.

2. En los contratos en los que la solvencia técnica exigida a la empresa se base en el cumplimiento de determinadas medidas de gestión ambiental, se concretarán los medios de acreditación de dicha solvencia atendiendo al tipo de contrato.

3. Obligación de redactar las prescripciones técnicas de manera que cumplan la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas en los contratos cuyos destinatarios sean personas físicas.

Si no se hace, se deberá justificar en el expediente.

Siempre que sea posible, las especificaciones técnicas deberán ser definidas por referencia a esas normas en lo que respecta a los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad/personas con diversidad funcional o el diseño para todas las personas usuarias.

4. En todos los contratos, las prescripciones técnicas incluirán la perspectiva de género, con el fin de detectar y resolver la problemática o necesidades que afecten de manera particular a las mujeres, en su caso.

FASE DE SELECCIÓN DE EMPRESA O ENTIDADES CONTRATISTAS

Artículo 7 Prohibiciones de contratar (hace referencia al 71 de la LCSP)

Artículo 8 Solvencia

1. Se pueden incorporar criterios de solvencia técnica como experiencia acreditada en materia social, ética o ambiental, aptitudes específicas, conocimientos técnicos concretos, o bien que el personal adscrito a la ejecución del contrato cuente con una experiencia determinada en materia social, ética o ambiental o características específicas, aptitudes específicas o conocimientos técnicos concretos.

Deberán justificarse en el expediente.

2. La concreción de los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional exigidos, así como los medios admitidos para su acreditación, se indicarán en el anuncio de licitación y se detallarán en los pliegos.

Artículo 9.- Reserva de contratos

1. El Órgano Competente de las AP fijará porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido.

2. En la Administración de la Generalitat y en las entidades que integran su sector público instrumental, se fijará mediante acuerdo del Consell, así como las condiciones y áreas de actividad de la reserva.

3. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia expresa al acuerdo de reserva. Deberán observarse los siguientes requisitos:

a) Se exige que las entidades cumplan con las exigencias requeridas por su normativa de referencia, así como el porcentaje establecido en la misma de personas trabajadoras con discapacidad/diversidad funcional o en situación de exclusión social.

b) Se exigirá declaración responsable, sin perjuicio de que en caso de resultar adjudicataria se pueda exigir la acreditación de requisitos de solvencia económica y técnica detallados en los pliegos.

c) La calificación como reservado deberá constar en el expediente administrativo, así como indicarse en la definición del objeto y en el título del contrato.

d) Es susceptible de reserva cualquier objeto contractual y, preferentemente, las obras de conservación y los servicios de mantenimiento y conservación de bienes inmuebles, los servicios de mensajería, correspondencia y distribución, artes gráficas, limpieza y lavandería, restauración, recogida y transporte de residuos, hostelería, servicios sociales, logística, hospedaje y turismo rural, así como los servicios y los suministros auxiliares para el funcionamiento de la Administración.

FASE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 10 Incorporación de criterios de responsabilidad social en la fase de adjudicación

1. El OC incluirá en los PACP criterios de adjudicación de carácter social, de transparencia, éticos y ambientales, que integren o se refieran a las prestaciones que deban realizarse con dicho contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- En el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, o

- En el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, aunque no pertenezcan a su parte sustancial.

2. Seleccionará los criterios de adjudicación más idóneos de entre los establecidos en el anexo I. Deben estar referidos a las ofertas de las empresas o entidades licitadoras y suponer una mejora en las condiciones de prestación del servicio. Los criterios deberán ser objetivos y cuantificables.

3. Irán acompañados de las especificaciones y las formas de acreditación que permitan comprobar la información facilitada por las empresas con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los mismos.

Formas de acreditación:

- Certificados expedidos por organismos públicos y privados, nacionales o internacionales
- Etiqueta social
- Etiquetado de comercio justo o
- Por medio de otro tipo de herramientas distintiva reconocida por la Organización Internacional de Comercio Justo (WFTO),

Remisión al artículo 127 de la LCSP.

4. Las empresas deberán concretar la plantilla de personas necesarias para la ejecución del contrato y los contratos que se compromete a celebrar. Esas personas deberán tener la capacidad profesional y personal necesarias para realizar las tareas objeto del contrato.

5. Ponderación de este tipo de criterios de adjudicación: el 30 % y el 45 % sobre el total del baremo. Su ponderación y puntuación deberán adaptarse al objeto, al contenido y a la finalidad del contrato, y no resultar discriminatorias, facilitando la concurrencia de las PYMES.

Excepcionalmente, cuando se contemple un único criterio de esta naturaleza: 30% a 20% mínimo. El OC justificará las razones de su decisión en informe motivado que se incorporará al expediente.

Artículo 11 Criterios de desempate de carácter social en la contratación

- En los Pliegos se deberá incluir criterios de desempate que se encuentren vinculados al objeto del contrato. Se aplicará 147 de la LCSP.

- Tendrán preferencia:

  - Las empresas que tengan plan de igualdad si no están obligadas a tenerlo. Se valorará que los planes de igualdad dispongan de un certificado o distintivo de carácter oficial o empresarial.

  - las proposiciones de las empresas que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable.

  - las proposiciones de las cooperativas que tengan la condición legal de cooperativas sin ánimo de lucro y figuren inscritas como tales en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana o en los Registros de Sociedades Cooperativas de otras Administraciones

- La Administración de la Generalitat y su sector público instrumental: deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, o norma equivalente que en el futuro la sustituya.

- La documentación acreditativa de los anteriores criterios de desempate será aportada por las empresas o entidades licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO

Artículo 12 Condiciones especiales de ejecución del contrato

1. Se deberá establecer Condiciones Especiales de Ejecución del Anexo II y su forma de acreditación.

2. Se deberá exigir a los subcontratistas el cumplimiento de las Condiciones Especiales de Ejecución.

3. La empresa contratista debe garantizar que los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplan con las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

4. Con la factura final deberá aportar una declaración responsable de haber cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la ley o con el contrato.

Artículo 13 Incumplimiento de la empresa o entidad contratista

1. El incumplimiento de la normativa social, de los compromisos sociales y ambientales previstos en la oferta seleccionada y de aquellas prescripciones de carácter social y ambiental establecidas tanto en el pliego de condiciones administrativas particulares como en el pliego de prescripciones técnicas, podrá recogerse en los pliegos como obligación esencial y conllevará la resolución del contrato por incumplimiento de la empresa o entidad contratista, en los términos de la LCSP, o alternativamente, la imposición de penalidades siempre que además se establezca como infracción grave a efectos PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

2. En el caso de que se resuelva el contrato o se impongan penalidades por los motivos indicados se publicará la correspondiente resolución en el perfil del contratante una vez esta sea firme.

3. Cuando el incumplimiento de los compromisos resulte imputable a la actuación de la empresa o entidad subcontratista.

Podrá modularse cuando hubiera comunicado con carácter previo la identidad de la empresa o entidad subcontratista al órgano de contratación y este no hubiera opuesto reparos.

En estos casos, el contratista podrá exonerarse si acredita que le ha resultado imposible evitar la conducta de la empresa subcontratista.

Artículo 14 Persona responsable del contrato

1. Los pliegos establecerán el responsable del contrato.

Deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento del contrato.

La empresa contratista estará obligada a presentar, cada seis meses, un informe relativo al cumplimiento de dichas condiciones tanto por parte de ella como por parte de las entidades con las que subcontrate prestaciones del contrato, acompañado de una declaración responsable de veracidad.

2. La empresa contratista deberá comprometerse por escrito en el momento de formalizar el contrato a permitir, a la persona responsable del contrato, el desarrollo de la actuación de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria.

3. Los pliegos deberán recoger que, en caso de no presentar el informe a que alude este precepto, o en caso de falta de veracidad de este, o de obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato, se podrán imponer a esta las penalidades.

Artículo 15 Obligación de información en caso de subrogación.

Artículo 16 Revocación de la calificación o sello de entidad valenciana socialmente responsable

Cuando una empresa o entidad que dispusiera de la calificación o sello de entidad valenciana socialmente responsable, para el fomento de la responsabilidad social, haya incumplido sus compromisos y sea firme la penalidad o la resolución del contrato, se iniciará el procedimiento para la revocación del indicado reconocimiento.

Artículo 17 Fomento a empresas y entidades

El Consell fomentará que las empresas o entidades contratistas y subcontratistas de la Administración, incluyan en los restantes contratos que celebren cláusulas de responsabilidad social, más allá de lo que establece este decreto.

Artículo 18 Informe anual

Las consellerias y los entes que integran el sector público instrumental de la Generalitat remitirán a la conselleria competente en materia de responsabilidad social, antes del día 1 de marzo del año siguiente, un informe relativo a la aplicación de cláusulas o criterios sociales y medioambientales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación y en el otorgamiento de ayudas y subvenciones.

CAPÍTULO III: SUBVENCIONES

Artículo 19.- Incorporación de cláusulas de responsabilidad social en las subvenciones

Artículo 20.- Criterios de desempate en la concesión de subvenciones

Artículo 21.- Instrumentación de exigencias y compromisos de responsabilidad social

Artículo 22.- Comprobación del cumplimiento

Artículo 23.- Consecuencias del incumplimiento

Artículo 24.- Inclusión de cláusulas de responsabilidad social por los entes locales a efectos de subvenciones y ayudas autonómicas

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Guías e instrucciones

Segunda.- Contratación de las instituciones estatutarias

Tercera.- Habilitación a la conselleria competente en materia de responsabilidad social para dictar resoluciones e instrucciones y adaptación de anexos

Cuarta.- Otras ayudas públicas

Quinta.- Contratos reservados

Sexta.- Incidencia económica en la dotación de gastos

Séptima.- Remisiones a otra normativa

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto

El Decreto se aplicará a los contratos cuyo expediente de contratación se inicie con posterioridad a su entrada en vigor, entendiéndose que han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato, y, en el caso de procedimientos negociados sin publicidad, desde la fecha de aprobación de los pliegos.

Segunda.- Adaptación de las bases reguladoras de subvenciones

Las bases reguladoras de las subvenciones se adaptarán en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única Derogación normativa

Queda sin efecto el Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat.

ANEXO I
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

SERVEI JURÍDIC

Criterios sociales

- Inserción social e inclusión social
- Fomento de la igualdad
- Calidad laboral
- Empleo autónomo y Cooperativismo

Criterios ambientales

- Consumo, eficiencia y ahorro energético
- Productos ecológicos
- Emisiones y contaminación
- Calidad ambiental

Criterios éticos

- Cumplimiento de las convenciones fundamentales de la OIT
- Productos de comercio justo

ANEXO II
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Sociales

1. Inserción de personas con riesgo de exclusión social
2. Inserción de personas con discapacidad/diversidad funcional
3. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres
4. Formación en políticas de igualdad
5. Plan de igualdad
6. Promoción lingüística
7. Estabilidad de la ocupación
8. Igualdad personas LGTBI

Condiciones ambientales

1. Formación en materia ambiental
2. Materiales
3. Responsable ambiental
4. Recogida selectiva de residuos
5. Productos textiles
6. Uso de medios electrónicos y tipo de papel
7. Medios de transporte y / o maquinaria a emplear en la ejecución del contrato

Criterios éticos

1. Criterios éticos
2. Compromisos fiscales
3. Productos de comercio justo